

El salario medio del peón eventual fue de 2.093,1 pesetas/día durante 1985, aumentando un 10,8% sobre el año anterior, y siendo equivalente al 124% del salario mínimo interprofesional para los trabajadores eventuales en ese mismo año. El aumento del salario medio de los peones fijos en la agricultura fue del 9%, llegando a 1.791,9 ptas./día, o sea, un 45% más que el salario mínimo para dicho tipo de trabajadores.

Los salarios no agrarios se incrementaron en un 10,7% en 1985, mientras que los salarios agrarios, como se ha indicado, lo hicieron en un 9,2%. Los salarios no agrarios fueron de 5.336 ptas./jornada, como media, y de 4.496 ptas./jornada para los obreros, cantidades ambas equivalentes a más del doble de los jornales pagados en el campo, como media, en cualquiera de las categorías laborales.

SALARIOS MEDIOS AGRARIOS (Pesetas/día)

Categoría laboral	1984	1984	Variación (%)
Encargado	1.963,9	1.996,9	1,7
Tractorista	1.709,1	1.788,7	4,7
Pastores	1.634,9	1.759,8	7,6
Vaqueros y porqueros	1.572,7	1.664,1	5,8
Peón fijo	1.644,1	1.791,9	9,0
Peón eventual	1.888,9	2.093,1	10,8

EVOLUCION DE LOS SALARIOS Y COSTE DE LA VIDA (Base 1976=100)

	Salarios agrarios (1)	Salarios no agrarios (2)	IPC (3)
1976	100	100	100
1977	128,3	130,3	124,5
1978	162,5	164,4	149,0
1979	190,7	202,7	172,4
1980	215,7	240,2	199,1
1981	241,4	286,2	228,2
1982	263,8	330,0	261,3
1983	287,6	380,2	293,1
1984	312,9	424,3	319,5
1985	341,8	469,7	345,4 (3)

(1) Índices de salarios por jornadas.

(2) Índices de ganancias medias por hora trabajada (Fuente: INE).

(3) Estimación: cambio de base en 1985.

III.3. FISCALIDAD AGRARIA

En 1985 se han promulgado importantes disposiciones de carácter fiscal con efectos a partir del 1º de enero de 1986. La armonización de la imposición indirecta de los países de la CEE obligaba a la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), desde el momento de la adhesión de nuestro país a la Comunidad, una pequeña fracción de cuya recaudación (hasta un 1,4%) forma parte de sus recursos propios.

El IVA ha venido a susituir, ventajosamente en cuanto a racionalidad y eficacia tributaria, a otros diversos impuestos, entre los que cabe citar el Impuesto General de Tráfico de Empresas (ITE), el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores (ICGI), las percepciones sobre productos agrarios para financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, el Impuesto sobre el Lujo, etc. Al mismo tiempo ha hecho innecesaria la Desgravación Fiscal a la Exportación.

Sin embargo, para los empresarios agrarios el IVA representa una novedad mayor que para otros sectores, ya que hasta 1985 no estaban sujetos al ITE (aunque lo soportaban en sus adquisiciones de medios de producción) por las ventas o entregas de los productos obtenidos en sus explotaciones. La mayor parte de los productos agrícolas en fresco o transformados estaban, por lo demás, exentos del impuesto en cualquiera de sus fases.

La Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se encuadra dentro del esquema establecido por la VI Directiva del Consejo de la CEE, de 17 de mayo de 1977, sin agotar los márgenes de tolerancia y flexibilidad que permiten, tanto esta Directiva, como el Acta de Adhesión de España y Portugal.

En consecuencia, son sujetos pasivos del IVA todos los empresarios y profesionales españoles, no estando sujetas a este impuesto tan sólo determinadas operaciones, que apenas tienen efecto en el sector agrario.

La peculiaridad principal de este tributo (en cuyo contenido no se va entrar en esta publicación) es que, en principio, todo empresario o profesional puede deducir el impuesto que paga en la adquisición de sus medios de producción en tanto que recarga el mismo en sus precios de venta o prestaciones de servicios, ingresando la diferencia en la Hacienda Pública. Así pues, sería el consumidor final el único que sufriría dicho impuesto y no podría deducirlo.

Ahora bien, la gestión del impuesto por los sujetos pasivos requiere una mínima organización contable (no más complicada que la que se exige para la declaración de rendimientos por Estimación Objetiva Singular en el Impuesto sobre la Renta). Con el fin de relevar a los agricultores y ganaderos de estas obligaciones contables, la Ley establece el Régimen Especial de la Agricultura, la Ganadería y la Pesca.

Los empresarios que se acojan a este Régimen Especial tiene casi como única obligación formal la de darse de alta en el censo del impuesto (y los que ya estaban dados de alta en el sistema de Estimación Objetiva Singular, ni siquiera esto). La forma en que dichos empresarios pueden resarcirse de los IVA soportados al adquirir sus medios de producción o sus inversiones consiste en recargar sus precios de venta en un 4% (Real Decreto 2.432/1985, de 2 de diciembre), sin que tengan que repercutir además el tipo de IVA. Los adquirentes de los productos tienen la obligación de pagar esta compensación (la cual deducirán en su momento) y, además, extender un recibo en el que debe figurar, entre otros datos, el número de identificación fiscal del empresario agrario.

Así pues, por esta vía, aparte de sus otras obligaciones fiscales como perceptores de rentas, los empresarios agrarios van a verse obligados a darse de alta en Hacienda, so pena de no poder percibir la compensación de los IVA que han pagado.

Otra cosa es que el citado porcentaje sobre la cifra de ventas sea suficiente para compensar los IVA efectivamente pagados. De hecho, la compensación del 4% es el resultado de una serie de cálculos macroeconómicos sobre el conjunto del sector agrario susceptible de acogerse al Régimen Especial. Por tratarse de una cifra media habrá, sin duda, muchas actividades agrarias para las que este porcentaje, determinado a tanto alzado, representará un prima; pero otros subsectores agrarios tienen unos costes por IVA que no se ven compensados con este tanto por ciento. En general, aquellas actividades más intensivas en capital, con mayores innovaciones tecnológicas, más inversiones, etc., pueden encontrar mucho más conveniente acogerse al Régimen General del impuesto.

Por lo demás, no todos los empresarios agrarios pueden acogerse al Régimen Especial de la Agricultura. En particular, tendrán que estar en el Régimen General los que por sí mismos o por mediación de terceros transformen sus productos de una manera distinta de la mera y simple conservación (tal como el desecado, la congelación, el troceado, etc.), o que mezclen sus productos con otros adquiridos a terceros.

No obstante, si la transformación se efectúa con productos exclusivamente procedentes de la propia explotación y se utilizan íntegramente en la misma se puede pertenecer al Régimen Especial.

En cualquier caso, queda excluida del Régimen Especial la ganadería no vinculada al suelo, definida en el Reglamento del IVA (Real Decreto 2.028/1985, de 30 de octubre) como «la cría de ganado alimentado con piensos no procedentes de la explotación en proporción superior al 50%».

Finalmente, hay que señalar que determinadas actividades que, por lo anteriormente dicho, quedan excluidas del Régimen Especial de la Agricultura, pueden acogerse al Régimen Simplificado. Entre otras se pueden citar la extracción de aceites, la elaboración de vinos, las granjas avícolas, los cebaderos de animales y las granjas de crianza y engorde de algunos animales, etc.

El Régimen Simplificado consiste fundamentalmente en que el sujeto pasivo tiene que efectuar liquidaciones trimestrales a Hacienda según el número de módulos establecidos para su actividad (metros cuadrados, obreros fijos, etc.) y la cuantificación tributaria asignada a cada módulo (véase Orden de 23 de diciembre de 1985, «B.O.E.», 30 de diciembre de 1985, rectificada y aclarada por la Orden de 24 de marzo de 1986, «B.O.E.», 26 de marzo de 1986).

III.4. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCION AL DESEMPLEO AGRARIO

Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

En 1985 se ha mantenido en el régimen especial agrario el objetivo de aumentar, en la medida de lo posible, los recursos que provienen del propio sector agrario, mediante el incremento de los tipos de cotización de los trabajadores por cuenta ajena, que pasan del 8% al 9%, y de los trabajadores por cuenta propia, del 12% al 14%.

Por otra parte, desde el mes de mayo los trabajadores por cuenta ajena, tanto fijos como eventuales, quedan incluidos en el Fondo de Garantía Salarial, garantizándose la percepción de salarios e indemnizaciones reconocidos como consecuencia de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra de los empresarios agrarios. Las aportaciones a dicho fondo se efectúan por los empresarios siendo el tipo de cotización el 1,1%.